

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarjos reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 107

Martes 12 de mayo de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de abril de 1959, por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto número 327, de 12 de marzo último, sobre fijación de tarifas de paquetes postales ("Boletín Oficial del Estado" del día 22).*

Excmos. Sres.:

El Decreto de 12 de marzo del año actual, que dispone la puesta en ejecución, a partir de 1 de abril de 1959, el Convenio y Acuerdos de Ottawa de la Unión Postal Universal, establece en el párrafo segundo del artículo cuarto que, con sujeción a los tipos y estipulaciones del Acuerdo de Paquetes Postales, ha de procederse a un ajuste de sus cuotas básicas de salida y llegada, marítimas y aéreas, cuya fijación corresponde a la Administración española, para que sean de aplicación en cada caso tanto a la tarificación de los paquetes postales internacionales depositados en la Península, Baleares, Canarias, Plazas españolas del Norte de Africa y Andorra, como para darlas a conocer a las Administraciones postales y extranjeras para que intervengan como componentes de sus respectivas tarifas.

Asimismo han de ajustarse al referido Acuerdo las tasas suplementarias inherentes a este Servicio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, se ajustan las cuotas que

corresponden fijar a España de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Paquetes Postales de Ottawa de la Unión Postal Universal del modo siguiente:

Artículo 1.º La cuota de los paquetes postales a cursar por vía de superficie será:

a) En la Península y Andorra:

Hasta 1 kilogramo: 1,65 francos oro.

De más de 1 hasta 3 kilogramos: 1,95 francos oro.

De más de 3 hasta 5 kilogramos: 2,25 francos oro.

De más de 5 hasta 10 kilogramos: 3,75 francos oro.

De más de 10 hasta 15 kilogramos: 5,75 francos oro.

De más de 15 hasta 20 kilogramos: 7,25 francos oro.

b) En Baleares y Plazas españolas del Norte de Africa.—A las diferentes escalas de peso citadas en a), se les incrementará esta cuota marítima:

Hasta 1 kilogramo: 0,15 francos oro.

De más de 1 hasta 3 kilogramos: 0,20 francos oro.

De más de 3 hasta 5 kilogramos: 0,25 francos oro.

De más de 5 hasta 10 kilogramos: 0,50 francos oro.

De más de 10 hasta 15 kilogramos: 0,75 francos oro.

De más de 15 hasta 20 kilogramos: 1,00 francos oro.

c) En Canarias.—Asimismo a las diferentes escalas de peso, citadas en a), se les incrementará esta cuota marítima:

Hasta 1 kilogramo: 0,25 francos oro.

De más de 1 hasta 3 kilogramos: 0,30 francos oro.

De más de 3 hasta 5 kilogramos: 0,40 francos oro.

De más de 5 hasta 10 kilogramos: 0,75 francos oro.

De más de 10 hasta 15 kilogramos: 1,60 francos oro.

De más de 15 hasta 20 kilogramos: 1,60 francos oro.

Artículo 2.º La cuota de los paquetes postales a cursar por vía aérea, tanto en la Península como en Baleares, Canarias, Plazas del Norte de Africa y Andorra, será la de 0,80 francos oro cada medio kilogramo o fracción.

Artículo 3.º Las tasas suplementarias inherentes a este Servicio serán:

a) Por despacho de Aduanas, 9 pesetas por paquete.

b) Por entrega a domicilio: Si el peso del paquete no excede de 10 kilogramos de peso, 4 pesetas, y si excediese, 6 pesetas.

c) Por aviso de detención: El franqueo de una carta de porte sencillo para el país de destino.

d) Por aviso de llegada: El franqueo de una carta de porte sencillo de servicio interior español.

e) Por reembalaje: Se cargará a la Administración correspondiente 0,50 francos oro por paquete.

f) Por almacenaje: A partir del quinto día siguiente a la fecha de entrega del aviso de llegada, 0,30 pesetas por paquete y día, hasta un límite máximo de 40 pesetas.

g) Por aviso de recibo, de reclamación de petición, de devolución o de modificación de dirección: Las señaladas en cada momento para la correspondencia internacional.

Artículo 4.º Tanto las cuotas indicadas como las tasas suplementarias se pondrán en vigor en 1 de mayo de 1959.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, tanto por los Servicios de dependencia como por los de la Red Nacional de Ferrocarriles y demás Compañías concertadas, así como para darlo a conocer a la Administración Postal de Suiza para su divulgación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1959.—  
Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación. 1.509

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios topes máximos de venta en almacén y al público que regirán en esta provincia para frutas y hortalizas durante la semana del 11 al 17 de mayo del corriente año.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Manzanas corrientes.....	5,00	7,00
Manzanas selectas.....	9,00	11,00
Manzana reineta selecta..	10,00	12,00
Naranjas corrientes.....	5,25	6,75
Naranjas selectas.....	8,00	9,50
Naranjas Orihuela selectas.....	9,00	10,50
Limones exportación, clase 1.ª.....	9,00	11,00
Limones.....	7,00	9,00
Patatas tardías.....	2,20	2,50
Patatas tempranas.....	3,25	3,55
Repollo «pelado».....	1,75	2,75
Coliflor «pelada».....	5,00	6,25
Zanahorias.....	3,00	4,00

Estos precios son para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar lo autorizado sobre los de compra. Por lo tanto, si algún artículo no alcanza al por mayor el precio máximo que figura para almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Conservará la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregada por el almacenista o asentador, a disposición de

los agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas.

El detallista tendrá marcado el precio de venta al público, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, debiendo tener el «Libro de Reclamaciones», obligación que también alcanza al almacenista o asentador.

En los casos de venta directa de los productores al público, no podrá rebasarse por ningún concepto los precios máximos que para iguales calidades tengan señalados los mismos artículos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 6 de mayo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.523

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Valladolid

#### ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1 Serie Ah núm. 894.002, expedido por el almacén de Torrelobatón (Valladolid), importante 11.965,80 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en la Jefatura provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo si no a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Valladolid, 28 de abril de 1959.—El jefe provincial.

1.421—1.030

## Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fiscal de Paz sustituto de Bobadilla del Campo.

Valladolid, 5 de mayo de 1959.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. V.º B.º; el presidente, Cándido Conde Puzpido.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

*Autorizando a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la subestación de «Iberduero» en la calle de La Olma, de esta capital, a Villanubla y La Mudarra, y una estación transformadora en este último punto*

Visto el expediente promovido por don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la subestación de «Iberduero» en la calle de La Olma, de esta capital, a Villanubla y La Mudarra y una estación transformadora en este último punto.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la subestación de «Iberduero» en la calle de La Olma, de esta capital, a Villanubla y La Mudarra y una estación transformadora en este último punto.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera, que lleva fecha de noviembre de 1957, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 25 de febrero de 1958, y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presen-

tará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de

ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualesquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimotercera sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 5 de abril de 1959.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

1.139—1.031

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### LA UNION DE CAMPOS

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto extraordinario de pavimentación de varias calles de esta localidad, durante el ejercicio de 1957, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con los justificantes y el dictamen de la Comisión, durante dicho plazo y ocho días más, pueden formularse por cualquier habitante del término municipal las reclamaciones que crean convenientes, según dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

La Unión de Campos, 21 de abril de 1959.—El alcalde (ilegible).

1.376—1.032

## VALDEARCOS DE LA VEGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público los repartos siguientes al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes:

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Arbitrio municipal sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Valdearcos de la Vega, 30 de abril de 1959.—El alcalde, Bernardino Aguado.

1.457—1.033

## VALDEARCOS DE LA VEGA

Formuladas y rindidas las cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Valdearcos, 30 de abril de 1959.—El alcalde, Bernardino Aguado.

1.456—1.034

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno y accidentalmente de este del número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Milagros, doña Trinidad y don Nicolás Gil Gil, se sigue juicio de la ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local bajo de la casa número 1 de la calle Duque de la Victoria, de esta ciudad, contra otros y las personas cuyas circunstancias se desconocen, ignoradas, que pudieran tener interés en las sucesiones de doña Avelina Beldarrain Gómez y don Manuel y doña María de la Caridad Alonso

Beldarrain, se ha acordado dar traslado de dicha demanda a dichas personas ignoradas, a fin de que en el término de seis días comparezcan y la contesten, haciéndolas saber que las copias simples de dicha demanda y documentos obran en Secretaría a su disposición.

Dado en Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, Angel Mingo.

1.552—1.035

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno y accidentalmente de este del número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue en ejecución de sentencia interdicto, de recobrar la posesión a instancia de don Angel Martín Gutiérrez, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, contra don Ovidio Díez Vargas y su esposa, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dichos demandores y que después se dirán, bajo las advertencias que también se insertarán.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una tierra en el término de Cistérniga, al pago de Espanto, polígono 6, parcela 110, de 2 hectáreas, 14 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Dorotea Llorente García, hoy Antonio Barajas; Sur, Pablo Martín; Este, Pablo Martín y Pablo Pérez Simón, hoy Antonio Barajas, y Oeste, Rafaela de la Fuente Gallego, hoy Benito Sanz. Tasada en 12.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor si existieren quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, Angel Mingo.

1.553—1.036